



Poder Judicial de la Nación

EXPTE N° CNT 1873/2021/CA1

EXPTE N° CNT 1873/2021/CA1

AUTOS: "FERNANDEZ, MARIA EUGENIA c/ DEPORTEST S.R.L. Y OTROS s/ DESPIDO" (JUZGADO N° 11)

USO OFICIAL

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de marzo de 2026, siendo las 12:00 hs. a la audiencia designada para el día de la fecha, comparecen **POR LA PARTE ACTORA:** Lo hace su letrado apoderado Dr. JAVIER EZEQUIEL INDIJ (Tomo: 69 Folio: 489, CPCF) ya presentado y ratificando domicilio. **POR LA DEMANDADA DEPORTEST S.R.L. MATIAS NICOLAS PRADA Y ENRIQUE OSCAR PRADA:** Lo hace su letrada apoderada Dra. Guillermina Sandra Guzzetti (T° 85, F° 943, CPACF) ya presentada y manteniendo el domicilio constituido en autos **ABIERTO EL ACTO POR EL TRIBUNAL:** Acto seguido, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que han arribado a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) Los demandados DEPORTEST S.R.L. Y ENRIQUE OSCAR PRADA sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, ofrece abonar a la parte actora la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 33.750.000.-) en concepto de indemnizaciones reclamadas en autos, que propone abonarla de la siguiente forma en seis cuotas iguales y consecutivas, siendo la primera el 05/05/2026 de \$ 5.625.000, la segunda el 05/06/2026 de \$ 5.625.000, la tercera el 06/07/2026 de \$ 5.625.000, la cuarta el 05/08/2026 de \$ 5.625.000, la quinta el 07/09/2026 de \$ 5.625.000 y la sexta y última el 05/10/2026 de \$ 5.625.000 todas mediante depósito judicial. 2) La parte actora manifiesta que, a los fines conciliatorios, acepta el ofrecimiento de la demandada y presta su conformidad con el monto y la forma de pago indicada, una vez percibida la suma aquí acordada en su totalidad y que cumplido ello, nada más tendrá que reclamar por ningún concepto emergente del reclamo de autos a las demandadas, ni multas ni certificados de trabajo. 3) En este acto la actora desiste de la acción y del derecho respecto de Matías Nicolás Prada y solicita que las costas sean en el orden causado 4) En este acto, la letrada apoderada del codemandado Matías Nicolás Prada presta conformidad con las costas en el orden causado por el desistimiento. Asimismo, los demandados DEPORTEST S.R.L. Y ENRIQUE OSCAR PRADA manifiestan que asumen las restantes costas del proceso, y reconoce en concepto de honorarios de la representación letrada de la parte actora en conjunto por todas las tareas realizadas hasta el presente, incluidas la gestión ante el Seclo, en la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$6.750.000) más IVA si correspondiere, que será pagado en dos cuotas cada una de \$ 3.375.000 en la misma fecha que la primer y segunda cuota del capital conciliado en

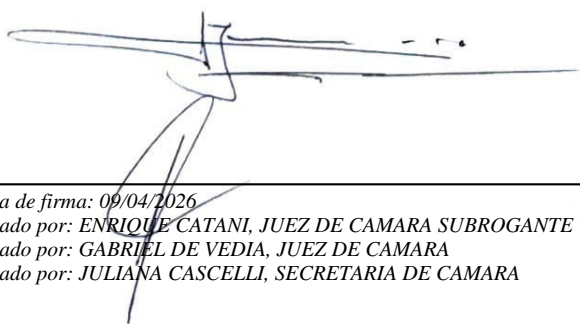
Fecha de firma: 09/04/2026

Firmado por: ENRIQUE CATANI, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA

exima del pago de la tasa de justicia. Ambas partes acuerdan que en caso de falta de pago del monto conciliado, extemporáneo y/o insuficiente caducarán de pleno derecho los plazos acordados y será exigible la totalidad de lo adeudado, aplicándose a una tasa de interés diario del 0,3 %. **OIDO LO CUAL SE RESUELVE**: Tiénese presente el desistimiento efectuado y el acuerdo manifestado por las partes y en atención a los términos en que las mismas han arribado a la solución conciliatoria precedente, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T. Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a los demandados del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral). Asimismo, corresponde readecuar los honorarios regulados en origen a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.). En ese marco, se tiene presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación letrada de la parte actora y regular los honorarios a la perito contadora. Debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes. Por todo ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**:: **1)** Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaran las partes. **2)** Declarar las costas del juicio, en ambas instancias, a cargo de los demandados DEPORTEST S.R.L. Y ENRIQUE OSCAR PRADA, con excepción de las referidas a Matías Nicolás Prada que son en el orden causado. **3)** Dejar sin efecto lo resuelto en materia de honorarios en la sentencia de primera instancia, tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora. **4)** Asimismo, tomando en consideración la extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas por la perito contador YÑIGUEZ ANABELLA, pautas arancelarias vigentes a la fecha de los trabajos que se retribuyen y que para regular los honorarios además de la normativa mencionada debe tenerse en cuenta el art. 13 de la ley 24.432 que obliga a que las regulaciones de honorarios guarden una adecuada proporción con las labores efectivamente cumplidas, establecer sus honorarios en las sumas de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000). **5)** Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia. **6)** Téngase presente lo demás manifestado por las partes. Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que el tercer vocalía no vota (cfr. art. 125, L.O.). Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes quedando notificados de la presente, previa lectura y ratificación por ante mi de lo que doy fe.-----



JULIANA M. CASCELLI
SECRETARIA
CNAT - SALA V

Fecha de firma: 09/04/2026

Firmado por: ENRIQUE CATANI, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA